

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002** CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **053**

Fecha: 18-12-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2017 00003	Verbal	PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO	ALVARO ESCOBAR RODRIGUEZ	Auto Resuelve Petición	15/12/2023	1
1800131 03002 2017 00646	Ejecutivo con Título Prendario	PABLO ANTONIO- HERRERA BAQUERO	GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA	Auto aprueba remate	15/12/2023	1
1800131 03002 2022 00201	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	JUAN EDUARDO-POLANIA LUGO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	15/12/2023	1
1800131 03002 2023 00228	Verbal	JAIME ALVAREZ MONTES	GRAN CONVENIO LIMITADA EN LIQUIDACION	Auto decide recurso	15/12/2023	1
1800131 03002 2023 00230	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MIGUEL RAMIREZ VELASQUEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	15/12/2023	1
1800131 03002 2023 00267	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PLANETA MOVIL VC SAS	Auto Niega Petición	15/12/2023	1
1800131 03002 2023 00271	Verbal	MEYER-HURTADO PARRA	LYNDA VANESSA HURTADO GONZALEZ	Auto Resuelve Petición	15/12/2023	1
1800131 03002 2023 00271	Verbal	MEYER-HURTADO PARRA	LYNDA VANESSA HURTADO GONZALEZ	Auto reconoce personería	15/12/2023	1
1800131 03002 2023 00333	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EUGENIO DIAZ ARDILA	Auto rechaza por competencia	15/12/2023	1
1800131 03002 2023 00334	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADRIAN MAURICIO SABOGAL BERMUDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/12/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18-12-2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Luis Alfredo Villegas Martinez  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed1fb5981833f2b68b2ef4821fdd4c5baf9185a844c216456a9caf27ace6dfb**

Documento generado en 15/12/2023 11:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
<b>DEMANDANTE</b>	PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO
<b>DEMANDADO</b>	GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA
<b>RADICACIÓN</b>	2017-00646-00 FOLIO 0139 TOMO XXVII
<b>ASUNTO</b>	DECIDE SOLICITUD REQUERIMIENTO Y APRUEBA REMATE
<b>AUTO</b>	TRÁMITE

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, haciendo para ello las siguientes precisiones:

- Habrá de accederse a la solicitud de requerimiento efectuada por la apoderada judicial la parte activa, al parqueadero CIJAD S.A.S. ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE RODANTES, ubicado en la Carrera 32 No. 12-297 ACOPI, del municipio de YUMBO valle del Cauca, correo electrónico [cijad@cijad.com](mailto:cijad@cijad.com) / [parqueaderospipaton@gmail.com](mailto:parqueaderospipaton@gmail.com), con el fin de establecer el precio real que se adeuda por concepto de parqueo del vehículo rematado dentro del presente proceso.
- En cuanto a la subasta del automotor involucrado en estas diligencias se consigna lo siguiente:

El día 6 de diciembre de 2023, tuvo lugar la diligencia de remate del vehículo automotor marca KENWORTH, de placas XJB-206 MODELO 2008, carrocería SRS Clase TRACTOCAMION, LINEA T 800B, número de puertas 2, de servicio público, color blanco, número de motor 79265346, número de chasis 221717, cilindraje 2500, combustible diésel, embargado y secuestrado en estas diligencias.

El bien en comento fue adjudicado al señor EDGAR FABIAN LOPEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.226.656, expedida en Barranquilla, Atlántico, residente en la carrera 7 número 18-03 barrio Los Fundadores, Guamal, Meta, celular 3112903377, [fabilo55@hotmail.com](mailto:fabilo55@hotmail.com), en pleno dominio y posesión, como único postor por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$117.000.000,00).

Dentro de la oportunidad legal el adjudicatario consignó en efectivo a través del Banco Agrario de Colombia S.A., Código - Oficina 7503 – Florencia – Caquetá -, operación 556068245, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5'850.000,00), equivalente al 5% del monto final de la subasta, por concepto impuesto del remate de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el artículo 7º de la ley 11 de

1987, cuenta convenio 13477 CSJ IMPUESTO DE REMATE RM., Referencia 1: 1143226656, Referencia 2: 180013103002-2017-00646-00 y, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00), por concepto del excedente del precio del remate, operación 556067055, en la cuenta de depósitos judiciales 180012031002 de este Despacho Judicial, con lo cual se constituyó el título 475030000457542, cumpliendo así con las exigencias legales para dar viabilidad a la aprobación de la mencionada subasta pública.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 42, 43, 453, 455 y 456 del Código General del Proceso.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al señor Representante Legal y/o Administrador del parqueadero CIJAD S.A.S. ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE RODANTES, ubicado en la Carrera 32 No. 12-297 ACOPI, del municipio de YUMBO valle del Cauca, correo electrónico [cijad@cijad.com](mailto:cijad@cijad.com) / [parqueaderospipaton@gmail.com](mailto:parqueaderospipaton@gmail.com), para que certifique de manera pormenorizada, el costo del servicio del parqueo autorizado a esa empresa por la autoridad competente, para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, la cual deberá acreditar con el acto administrativo o resolución que facultó el cobro de la respectiva tarifa, por dicho concepto para cada uno de los periodos citados.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, líbrese la comunicación de rigor.

**SEGUNDO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a efecto el día 6 de diciembre de 2023, en donde se le adjudicó al señor EDGAR FABIAN LOPEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.226.656, expedida en Barranquilla, Atlántico, residente en la carrera 7 número 18-03 barrio Los Fundadores, Guamal, Meta, celular 3112903377, [fabilo55@hotmail.com](mailto:fabilo55@hotmail.com), el vehículo automotor marca KENWORTH, de placas XJB-206 MODELO 2008, carrocería SRS Clase TRACTOCAMION, LINEA T 800B, número de puertas 2, de servicio público, color blanco, número de motor 79265346, número de chasis 221717, cilindraje 2500, combustible diésel, embargado y secuestrado y avaluado en estas diligencias, en pleno dominio y posesión, como único postor por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$117.000.000,00).

**TERCERO:** DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del automotor marca KENWORTH, de placas XJB-206 MODELO 2008, carrocería SRS Clase TRACTOCAMION, LINEA T 800B, número de puertas 2, de servicio público, color blanco, número de motor 79265346, número de chasis 221717, cilindraje 2500, combustible diésel.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Duitama, Boyacá, para que inscriba el presente ordenamiento y deje sin vigencia el oficio número 1081 del 19 de abril de 2018, por medio del cual se le comunicó la medida.

Ofíciase a la secuestre designada señora CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66'990.108, adscrita como auxiliar de la justicia a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS

ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO ubicada en la CARRERA 9 B No 14-15 URBANIZACION PORTALES DE COMFANDI - YUMBO  
Teléfonos 8889161-8889162-3175012496 correo electrónico [diradmon@mejiayasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiayasociadosabogados.com), para que proceda a hacer entrega del vehículo subastado, el cual se encuentra bajo su custodia según diligencia de secuestro llevada a cabo el día 11 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, al rematante señor EDGAR FABIAN LOPEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.226.656, expedida en Barranquilla, Atlántico, dentro de los tres días siguientes al del recibo de la comunicación respectiva y rinda cuentas comprobadas de su administración si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la prenda sin tenencia constituida mediante documento privado suscrito el 2 de marzo de 2015, entre el deudor GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA, identificado con 17'656.944 y el acreedor PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'642.145, expedidas en Florencia, Caquetá, en su orden, respecto del vehículo automotor marca KENWORTH, de placas XJB-206 MODELO 2008, carrocería SRS Clase TRACTOCAMION, LINEA T 800B, número de puertas 2, de servicio público, color blanco, número de motor 79265346, número de chasis 221717, cilindraje 2500, combustible diésel, inscrita ante la Secretaría de Tránsito y Transportes de Duitama, Boyacá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Duitama, Boyacá, para que proceda a dar cumplimiento a la presente orden.

QUINTO: INSCRÍBASE el acta de remate y el presente proveído ante el organismo de tránsito correspondiente, para efectos de la mutación del derecho de dominio a favor del adjudicatario, para lo cual se expedirán las copias de rigor a costa de la parte interesada.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído conforme fue solicitado por la parte activa.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb490657b9592b3855c59d6da81826f49998ac39ee636ae207bab8386a1ba11**

Documento generado en 15/12/2023 09:58:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS
<b>DEMANDANDO</b>	JUAN EDUARDO POLANÍA LUGO
<b>RADICACION</b>	2022-00201-00
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</b>

Revisado el proceso, se observa que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, así como también se advierte, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, que el plazo concedido al ejecutado para realizar el pago de la obligación o proponer excepciones venció en silencio, en consecuencia, el despacho estima factible emitir orden de seguir adelante con la ejecución, a la luz de lo señalado en el numeral 3º del artículo 468 del CGP.

Así mismo, deviene necesario comisionar a efectos de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien para, eventualmente, ordenar su avalúo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la presente ejecución, a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS**, identificada con NIT. 830.089.530-6, y en contra de **JUAN EDUARDO POLANÍA LUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.775.993 expedida en Manizales (Caldas), en los términos del auto fechado 17 de agosto de 2022, por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al demandado, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.500.000 M/Cte., a favor de la parte activa y a cargo de la pasiva, cuya liquidación total se realizará por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO: ORDENAR** que, conforme a lo reglado en el artículo 595 del CGP, se lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio urbano, ubicado en la Calle 37 No. 11 Bis - 07, Interior 2, Casa 3, Barrio La Paz de la ciudad de Florencia – Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 420-99838, de propiedad del señor **JUAN EDUARDO POLANÍA LUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.775.993 expedida en Manizales (Caldas).

**QUINTO:** Para cumplir con el objeto descrito en el numeral anterior, se **COMISIONA** al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ (Reparto), con amplias facultades para designar secuestro, asignarle honorarios, atendiendo a los lineamientos del Acuerdo número 1518 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, etc., de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 40 del CGP.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **librese** el oficio de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ICLC

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6362e37b477feaaa94becabc441a4b1db7fe04bd6f26f612c86deeb80d4c5ce**

Documento generado en 15/12/2023 09:57:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDANDO</b>	LUIS MIGUEL RAMÍREZ VELÁSQUEZ
<b>RADICACION</b>	2023-00230-00
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</b>

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el plazo concedido al ejecutado para realizar el pago de la obligación o proponer excepciones venció en silencio, en consecuencia, el despacho estima factible emitir orden de seguir adelante con la ejecución, atendiendo a lo señalado en el inciso 2º del artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la presente ejecución, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT. 860.034.313-7, y en contra de **LUIS MIGUEL RAMÍREZ VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.262.403, en los términos del auto fechado 25 de agosto de 2023, por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas, a favor de la parte activa y a cargo de la pasiva, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$12.000.000 M/Cte., cuya liquidación total se realizará por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ICLC

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21edfa4a023e894e58e40c2c6f18e24da5990e7b11816bf50f556518f7ca1ada**

Documento generado en 15/12/2023 09:57:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDANDO** EUGENIO DÍAZ ARDILA  
**RADICACION** 2023-00333-00  
**ASUNTO** RECHAZA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

I. ANTECEDENTES

El pasado día 13 del mes y año en curso, a través de vocero judicial, el BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor EUGENIO DÍAZ ARDILA.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder con el estudio de admisibilidad del líbello genitor, sin embargo, ello no es posible en atención a lo siguiente:

El artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 7, reserva la competencia para conocer de procesos en los que se ejerciten derechos reales al juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC5334-2021 del 11 de noviembre de 2021, dentro del asunto con radicación número 11001-02-03-000-2021-04007-00, al resolver un conflicto de competencia entre dos Juzgados Civiles del Circuito de Armenia y Cartago, después de citar la mencionada norma, precisó:

“De ahí que en un proceso ejecutivo que se pretenda hacer efectivo el derecho de hipoteca, la atribución se establece **de forma privativa** por el lugar donde están ubicados los bienes materia del respaldo real.” Subrayado fuera del texto

Ahora bien, descendiendo al particular, se advierte el extremo activo está ejerciendo el derecho real derivado de la hipoteca constituida, a su favor, por el demandado, mediante la Escritura Pública No. 1100 del 7 de abril de 1993, corrida en la Notaría Primera de esta ciudad, sobre el predio rural denominado *EL INCISO*, ubicado en la vereda San Pedro Medio de Albania (Caquetá), municipio que pertenece al Circuito de

Belén de los Andaquíes, lo que significa que es el Juez Civil del Circuito de ese lugar el competente para conocer del mismo.

Por lo anterior, como este despacho no es el llamado a darle el trámite que corresponde, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 18, inciso 2º del artículo 90 y 139 del Código General del Proceso, el escrito introductor será rechazado y se ordenará su reparto entre las autoridades judiciales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda, de acuerdo con los motivos esbozados en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad, a efectos de que se surta nuevamente el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Belén de los Andaquíes – Caquetá, de acuerdo con los argumentos esgrimidos en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13b34d029df7cc56f7cf7144b5cfc0296bca46e34c70c77b1ec9957b872022d**

Documento generado en 15/12/2023 09:58:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADA:** PLANETA MOVIL VC S.A.S. Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 2023-00267-00  
**ASUNTO:** NIEGA SOLICITUD SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN  
**PROVIDENCIA:** TRÁMITE

El apoderado judicial de la parta activa allega documentación relacionada con la notificación a la pasiva y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución al considerar que se han cumplido los requisitos previos para ello, lo cual requiere de las siguientes precisiones:

- BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su abogado presenta la demanda de la referencia en contra de PLANETA MOVIL VC S.A.S., identificado con el NIT 900867185 y NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía número 80.879.018.

- Teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos legales, el 10 de octubre de 2023, se procedió a librar la orden de pago en la forma y términos solicitada, es decir, en contra de PLANETA MOVIL VC S.A.S., como persona jurídica y NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR, como persona natural, pues, ambas se obligaron frente a la entidad bancaria y comprometieron su responsabilidad de manera individual, como se observa en la suscripción de los títulos valores base de la ejecución y de hecho, así se consignó en el libelo introductorio.

- Al remitirnos al escrito demandatorio, fácilmente se puede observar que el abogado de la entidad demandante señala las siguientes direcciones como lugar para efectos de surtir las notificaciones a los accionados: "**PLANETA MOVIL VC S.A.S, en la KR 2 8 52 LC 1534 del Municipio de Florencia Caqueta, Correo electrónico [planetamovil.cv@gmail.com](mailto:planetamovil.cv@gmail.com) y NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR, en la CL 77 A SUR 1 – 28 Marichuela D. C. Bogota, Correo electrónico [nicolasinfante198550@gmail.com](mailto:nicolasinfante198550@gmail.com)".**

- El abogado de la parte demandante allega la notificación realizada a través la empresa de mensajería Domina Entrega Total SAS., solamente con respecto al señor NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR, al correo electrónico [nicolasinfante198550@gmail.com](mailto:nicolasinfante198550@gmail.com), más no adjuntó prueba de haber surtido dicho estadio procesal en relación con la entidad demandada PLANETA MÓVIL VC S.A.S., de manera física o por medio del correo electrónico.

- Así las cosas, obliga a señalar que no es procedente la solicitud de seguir adelante la ejecución impetrada por el procurador judicial de la accionante debido a que no se cumplen los presupuestos para dicho fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá

**DISPONE:**

NEGAR por improcedente la petición de emitir orden de seguir adelante la presente ejecución, efectuada por el togado que representa los intereses de la parte demandante, de acuerdo a lo planteado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8db2419d8be496866c7b3d8d8550274be01fa5dc8d19ccdc4806f57a8816**

Documento generado en 15/12/2023 09:58:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco)**

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**DEMANDANTE:** JAIME ALVAREZ MONTES  
**EJECUTADOS:** GRAN CONVENIO LTDA EN LIQUIDACIÓN  
**RADICACIÓN:** 2023-00228-00  
**ASUNTO:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICION E INFORMA  
A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
**PROVEÍDO:** TRÁMITE

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia haciendo para ello las siguientes precisiones:

**El recurso de reposición y en subsidio el de apelación**

- El Agente Liquidador y Representante Legal de la entidad demandada interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 4 de diciembre de 2023, por medio del cual no se tuvo como válida la contestación de la demanda por él presentada.
- El abogado hace consistir su inconformidad en que el Juzgado al momento de tomar la decisión en comento, no tuvo en cuenta la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, del 13 y 20 de septiembre de 2023, respectivamente, presentándose una interrupción de 7 días del lapso de tiempo concedido para efectos del traslado, es decir, desde el 14 al 24 de ese mismo mes y año.
- Al revisar la actuación procesal se puede establecer que, efectivamente la respuesta suministrada por el señor NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 79'563.656 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 131.927 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien ostenta la calidad de liquidador y representante legal de la sociedad GRAN CONVENIO LIMITADA, frente a la presente acción, fue allegada dentro de la oportunidad legal conferida para dicho fin, teniendo en cuenta que por omisión involuntaria no se tuvo en cuenta la suspensión de términos que para la época ordenó el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual habrá de accederse a la reposición invocada.

**Informe a la entidad que adelanta cobro coactivo**

- Como del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con

matrícula inmobiliaria 420-88227, que es objeto de la presente demanda, anotación número 9, de fecha 19 de septiembre de 2019, aparece registrada una medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva iniciada por la Secretaría Hacienda Municipal de Florencia, Caquetá, contra la sociedad GRAN CONVENIO LTDA, NIT. 8605135375, se ordenará la notificación sobre el inicio de la presente acción a la citada entidad para los fines pertinentes.

- El artículo 71 del Código General del Proceso, permite la intervención procesal como coadyuvante de quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial respecto de la cual no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, pero que puede verse afectada si dicha parte es vencida, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia. En todo caso el concurrente tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

En mérito de lo considerado, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los artículos 42, 43, 71, 319 del Código General del Proceso.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: REPONER** el numeral primero del auto calendado 4 de diciembre de 2023, a tono con lo descrito en la parte motiva de este pronunciamiento.

**SEGUNDO: TENER** como válida la contestación de la presente demanda, efectuada por parte de la sociedad GRAN CONVENIO LTDA, identificada con el NIT. 8605135375, a través de su agente liquidador y representante legal, NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.563.656 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 131.927 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo anotado en este proveído.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación a cargo de la parte activa, de la existencia del presente proceso a la Secretaría Hacienda Municipal de Florencia, Caquetá, para los fines que ésta considere necesarios.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12348692d688b1bc8b6ee9575f9d9e642c3739c306520366e9a7bd11e5091301**

Documento generado en 15/12/2023 09:58:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO Y  
SAIRA MARIBEL SALGUERO CASTAÑO  
**DEMANDADO:** JEISON JOEL ROJAS SIERRA Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2017-00003-00 FOLIO 151 TOMO XXVIII  
**ASUNTO:** DECIDE PETICIÓN POLICIA  
**PROVIDENCIA:** TRÁMITE

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Departamento de Policía Caquetá, con sede en Florencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, 43 y 111 del Código General del Proceso.

**DISPONE:**

Informar al señor Comandante del Departamento de Policía Caquetá, que la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, referida en el proveído calendado 10 de noviembre de 2023 y comunicado a esa institución con oficio 387 del 6 de diciembre de este mismo año, se debe llevar a cabo en la porción de terreno equivalente a una cincuentava parte (1/50) del lote número 2, que fue adjudicado en común y proindiviso a los demandantes señores PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO y SAIRA MARIBEL SALGUERO CASTAÑO, identificados con la cédula de ciudadanía número 5'764.965 y 40'771.040, respectivamente, mediante resolución número 1274 del 11 de octubre de 2007, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", fundo que forma parte del predio denominado El Puerto, jurisdicción de Florencia, Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria 420-96648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.

Se hace saber igualmente que la plena identificación y demás características del inmueble ocupado por los accionados en este proceso, en donde se llevará a cabo el acto de la notificación en mención, deberá ser entregada por los demandantes y/o su apoderado judicial doctor SAMUIEL ALDANA, cuando organismo así lo disponga.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese la comunicación correspondiente para efectos del cumplimiento de este pronunciamiento.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f618938da6b924d3f7c6ab41791e98d9ece5b577b73de623964db32ccde189d2**

Documento generado en 15/12/2023 09:58:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	MEYER HURTADO PARRA
DEMANDADA	LYNDA VANESSA HURTADO GONZALEZ
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACIÓN	2023-00271-00
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Con respecto a los poderes conferidos por los demandados GERMAN TRUJILLO OROZCO, HELENA ROJAS DE TRUJILLO y LYNDA VANESSA HURTADO GONZALEZ, habrá de darse viabilidad, por cuanto, se cumplen los requisitos exigidos para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 74, 75 y 301 del Código General del Proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería a la abogada SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.770.418 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 83.440 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de los señores GERMAN TRUJILLO OROZCO y HELENA ROJAS DE TRUJILLO, identificados con cédulas de ciudadanía números 17'624.225 y 41'635.580 expedidas en Florencia, Caquetá y Bogotá, respectivamente.

**SEGUNDO:** TENER a los señores GERMAN TRUJILLO OROZCO y HELENA ROJAS DE TRUJILLO, identificados con cédulas de ciudadanía números 17'624.225 y 41'635.580 expedidas en Florencia, Caquetá y Bogotá, respectivamente, como notificados por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda calendaro tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), así como de todas las demás providencias emitidas en este procedimiento, haciéndoles saber que disponen del término de veinte (20) días, para contestar la demanda y para proponer excepciones, que se empezarán a contabilizar una vez vencido el lapso de tiempo señalado en el artículo 91 del Código General del Proceso, cuya notificación se realizará por Estado, dejando a su disposición el

siguiente Link [18001310300220230027100](https://18001310300220230027100), a través del cual pueden acceder a todas las piezas y documentos del proceso, para efectos del traslado.

**TECERO:** RECONOCER personería al abogado CAMILO ANDRÉS GARAVITO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.035.777, de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 244.630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para intervenir en este trámite en representación de la señora LYNDA VANNESSA HURTADO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.476.090 de Bogotá D.C., a tono con el poder conferido.

**CUARTO:** TENER a la señora LYNDA VANNESSA HURTADO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.476.090 de Bogotá D.C., como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda calendado tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), así como de todas las demás providencias emitidas en este proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días, para contestar la demanda y para proponer excepciones, que se empezarán a contabilizar una vez vencido el lapso de tiempo señalado en el artículo 91 del Código General del Proceso, cuya notificación se realizará por Estado, dejando a su disposición el siguiente Link [18001310300220230027100](https://18001310300220230027100), a través del cual pueden acceder a todas las piezas y documentos del proceso, para efectos del traslado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55052eb982163609bfec1389bd104b7e659ca9dcd004f8758fed1c81681ebce2**

Documento generado en 15/12/2023 09:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>